

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

FUENSALIDA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Fuensalida sobre modificación del expediente 1/2009, de Ordenanzas Fiscales reguladoras de las mismas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento con el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. La redacción es la siguiente:

1. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Se modifica el artículo 6, quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 6.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente forma:

Epígrafe 1: Asignación de sepultura por periodo de setenta y cinco años: 1.545,85 euros.

Epígrafe 2: Asignación de terrenos para mausoleos y panteones, por metro cuadrado de terreno: 1.545,85 euros.

Epígrafe 3: Colocación de lápidas, verjas o adornos de hasta 500 kilogramos, 35,28 euros.

Epígrafe 4: Inhumaciones de cadáver: 107,15 euros.

Epígrafe 5: Exhumación de cadáver: 107,15 euros.

Epígrafe 6: Reducción de restos: 213,88 euros.

Notas comunes a los epígrafes 1 y 2:

1. Toda clase de sepulturas o nichos que por cualquier causa queden vacantes revierten a favor del Ayuntamiento.

2. El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepulturas o nichos de los llamados «pepetuos» no es el de la propiedad física del terreno sino al de conservación a perpetuidad de los restos en dichos espacios inhumados.

3. Cuando se trate de la inhumación de fetos dentro del mismo féretro ocupado por el cadáver de la madre, se satisfarán los derechos correspondientes a una sola inhumación.

4. Los restos de cadáveres inhumados en cualquier clase de sepultura podrán pasar al columbario, si así lo solicita, sin pago de derecho de ninguna clase, siempre que la sepultura quede completamente libre, efectuándose todas las operaciones por cuenta del Ayuntamiento, y revertiendo la sepultura desocupada a favor del mismo.

2. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DE BASURAS Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS URBANOS

Se modificarán los artículos 6 y 7, quedando redactados de la siguiente forma:

Artículo 6.-Periodo impositivo y devengo.

1. La tasa por el servicio de recogida de basuras y tratamiento de residuos urbanos tiene carácter periódico y se devenga el primer día del periodo impositivo.

2. Su periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en su prestación, en los que el periodo impositivo será el siguiente:

a. En los supuestos de inicio, desde el día en que éste tenga lugar hasta el 31 de diciembre.

b. En los supuestos de cese, desde el 1 de enero hasta el día en que se produzca aquél.

3. Cuando el periodo impositivo de la tasa exigida por la prestación del servicio sea inferior al año natural, su importe se prorrateará por trimestres naturales. En caso de la recogida de basura en viviendas, se entenderá iniciado el servicio una vez concedida la licencia de primera ocupación de las viviendas y como cese la declaración de ruina del inmueble.

Para el resto de supuestos se entenderá iniciada la prestación del servicio una vez se haya empezado a ejercer la actividad industrial, comercial, profesional, artística o de servicio y se producirá la baja en la prestación del servicio cuando se cese en esa actividad.

Artículo 7.-Gestión.

1. La tasa por la prestación del servicio se gestionará mediante padrón, salvo en los supuestos de alta en el tributo que se practicará notificación individual.

A tal efecto dentro de los treinta primeros días en que se devengue la tasa, los sujetos pasivos deberán formalizar su inscripción en el padrón presentando, al efecto los datos necesarios para que la Administración municipal cuantifique la obligación tributaria que corresponda.

3. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS URBANISTICOS

Se modifican los artículos 7 y 8, quedando de la siguiente forma:

Artículo 7.

Las tasas por prestación de servicios urbanísticos se exigirán en régimen de autoliquidación, debiendo realizar su pago en efectivo en el momento de presentación de los documentos que inician el expediente.

Artículo 8.

En todo lo relativo a las infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se aplicarán las normas de la Ley General Tributaria.

Se suprimen los siguiente artículos:

Artículo 9: Suprimido.

Artículo 10: Suprimido.

Contra el presente acuerdo, conforme el artículo 9 del Real Decreto Legislativo, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Fuensalida 13 de enero de 2010.–El Alcalde (firma ilegible).

N.º I.-365